

DICTAMEN NÚMERO VEINTIUNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2024.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Ley que Reglamenta Ley General	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE	Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos VPMRG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periódico Oficial	Periódico oficial del Estado de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. A. EMISIÓN DE LOS *LINEAMIENTOS VPMRG*




El 28 de octubre de 2020 mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, el Consejo General del *INE* emitió los *Lineamientos VPMRG*.

2. B. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES

El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la ciudadanía que ocuparían los cargos de elección popular a la Gobernatura del Estado de Baja California, Munícipes de los 5 Ayuntamientos, así como 17 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 8 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B $(A*100)/1'111,165$
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	155,132	13.9612%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.3885%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.3955%
	PARTIDO DEL TRABAJO	26,278	2.3649%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.4139%
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.5932%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.4274%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B
			$(A \times 100) / 1'111,165$
	MORENA	484,740	43.6245%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.0439%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.5800%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.5265%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5386%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,206	0.1085%
	VOTOS NULOS	44,817	4.0333%
TOTAL		1'111,165	100.00000%

Fuente: Elaboración propia.

3. C. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

El 20 de enero de 2022 en sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Cinco de esta *Comisión*, por el cual se aprobó “*SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO*”, cuyo resolutivo declaró la procedencia.

4. D. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

El 15 de diciembre de 2022 en sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Diecisiete de esta *Comisión*, por el cual se aprobó la “*SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-04/2022 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*”, cuyo resolutivo declaró la procedencia.

5. E. VALOR DIARIO DE LA UMA

El 10 de enero de 2023 el *INEGI*, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la *UMA* vigente para el año 2023 a razón de **\$ 103.74 pesos**, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 26 apartado B último párrafo de la *Constitución General*; 1, 4, y 5, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

6. En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el párrafo que antecede, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la *UMA* que se encuentra en pleno vigor y observancia.

7. F. REFORMA A LA LEY DE PARTIDOS

El 26 de mayo de 2023 se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 231 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*.

8. G. SOLICITUD A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE

El 15 de agosto de 2023 a través del oficio número IEEBC/CGE/1066/2023, el Consejero Presidente de este *Instituto Electoral*, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informara el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local **con corte al 31 de julio de 2023**.

9. H. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN ELECTORAL

El 17 de agosto de 2023 se recibió en Oficialía de Partes del *Consejo General* el oficio número INE/JLE/BC/VE/1280/2023 suscrito por la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2023, el cual

asciende a un total de **3'114,272 (Tres millones ciento catorce mil doscientos setenta y dos)** ciudadanía registrada.

10. I. REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

En fecha 25 de agosto de 2023 el Consejo General del *INE* celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el acuerdo INE/CG522/2023 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al *Reglamento de Fiscalización* aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

11. J. REFORMA A LA LEY DE PARTIDOS

El 02 de septiembre de 2023 se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 288 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*.

12. K. PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN VIGENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL

El 08 de septiembre de 2023 se publicó en el Tomo CXXX del *Periódico Oficial*, las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales ante el *Instituto Electoral*, los cuales participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

13. De conformidad con los archivos que obran en este *Instituto Electoral*, se tiene vigente el registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.

14. **L. MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El 28 de septiembre de 2023 en la novena sesión ordinaria, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023 por el que “*SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SU RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 144, FRACCIÓN 11, Y 149, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, mediante el cual se estableció que las solicitudes de registro de candidaturas se harán entre el 28 (veintiocho) de marzo y el 8 (ocho) de abril de 2024 y se resolverán las solicitudes de registro al sexto día del vencimiento del plazo previsto.

15. **M. REMISIÓN DE PROYECTO DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

El 04 de octubre de 2023 mediante oficio número IEEBC/CPyF/398/2023, suscrito por la Titular de la *Coordinación de Partidos*, fue remitido a la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto del cálculo del financiamiento anual que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, así como gastos de campaña para candidaturas independientes en el ejercicio 2024.

16. **N. TURNO DEL PROYECTO A LA COMISIÓN**

El 05 de octubre de 2023 se recibió el oficio número IEEBC/CGE/1594/2023 del *Consejo General*, a través del cual el Consejero Presidente turnó el proyecto de cálculo del financiamiento público anual mencionado en el punto que antecede, a fin de que esta **Comisión entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.**

17. **Ñ. PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL**

En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-

2024 en Baja California, previéndose en la actividad número 6, la aprobación del financiamiento público para partidos políticos.

18. O. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

El 24 de octubre de 2023 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2024**, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

19. Por parte del Consejo Electoral, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez. Por parte de los partidos políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante de Acción Nacional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante De la Revolución Democrática, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, representante Del Trabajo, Karely Bustamante Vázquez, representante del Verde Ecologista de México, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante de Movimiento Ciudadano.

20. P. SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN

El 26 de octubre de 2023 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2024, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

21. Por parte del Consejo General, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los partidos políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante de Acción Nacional, Joel Abraham Blas Ramos, representante del Revolucionario Institucional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante De la Revolución Democrática, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, representante Del Trabajo, Karely Bustamante Vázquez, representante del Verde Ecologista de México, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante de Movimiento Ciudadano, Sergio Federico Gamboa García, representante de Encuentro Solidario Baja California, y Diego Alejandro Lara Arregui, representante de Fuerza por México Baja California.
22. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

23. Q. ACUERDO INE/CG591/2023 del INE

El 26 de octubre de 2023 el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023 por el que “*SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO Y TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y*

ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

24. El artículo 45, fracción 1, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso d), del *Reglamento Interior* disponen que, el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y aprobación definitiva. En consecuencia, esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar, respecto a determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California; así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024, en términos de la *Ley de Partidos*, así como para proponer al *Consejo General* el calendario de ministraciones.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

25. De conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la *Constitución Local*; 33 y 36, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de Dirección

superior que es el *Consejo General*, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

26. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

27. El artículo 46, fracciones XI y XXX, de la *Ley Electoral* establece que el *Consejo General* tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la *Ley Electoral* y demás disposiciones aplicables.

IV. DE LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

28. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la *Ley General*, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos

políticos, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la *Ley de Partidos*.

29. Por su parte, el artículo 41, Bases I y II, de la *Constitución General*, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

“Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...)

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

(...)

30. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *LGIFE*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
31. De acuerdo al artículo 50, de la *Ley General*, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
32. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*, conforme a lo siguiente:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente el monto total por***

***distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”*

(...)

**Énfasis en negritas añadida*

- 33.** De conformidad al artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local* señala que el financiamiento público para los partidos los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la *Ley de Partidos*.
- 34.** El artículo 42, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.
- 35.** El artículo 43, de la *Ley de Partidos* dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

“Artículo 43.-

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

*Para el caso, de que existan **cuatro o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, **sin que esta exceda de un veinticinco por ciento** del monto referido en el párrafo anterior.*

b) **El treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.**

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

Tratándose de los partidos políticos locales, el porcentaje a destinar a los rubros precisados en el párrafo anterior, será en los términos de la Ley General.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;**

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y

d) La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;

2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;

3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y

4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades

ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

**Énfasis añadido.*

- 36.** De conformidad al artículo 51, numeral 2 y 3 de la *Ley General*, en concordancia con el 44 de la *Ley de Partidos*, señalan que los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, conforme a lo siguiente:

“Artículo 51.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y (sic)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

“Artículo 44.

Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuirá en forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

- 37.** El artículo 45 de la *Ley que Reglamenta*, dispone que los Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña:

“Artículo 45.- Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

- 38.** Por su parte, los artículos 52, de la *Ley General*, y 46, de la *Ley de Partidos*, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

“Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.













2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

“Artículo 46.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.”

- 39.** En ese sentido debe considerarse que la votación válida emitida constituye una votación semi-depurada que se obtiene deduciendo de la votación total, los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas, toda vez que son votos que no gozan de efectividad.

40. De manera que, una vez deducidos de la votación total, los votos nulos y los votos a candidaturas no registradas, la votación válida emitida de las elecciones Diputaciones es la siguiente:

Tabla 2. Resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
		A	B $(A*100)/1'065,142$
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	155,132	14.5644%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.6213%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.4558%
	PARTIDO DEL TRABAJO	26,278	2.4671%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.5182%
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.7053%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.6187%
	MORENA	484,740	45.5094%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.6940%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.6482%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.6357%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5619%
TOTAL		1'065,142	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de restar a la votación total emitida considerada en el antecedente B., los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas)

Fuente: Elaboración propia

41. De los resultados electorales antes referidos, se advierte que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, de ahí que, como consecuencia jurídica no tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2024.

V. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

42. El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la *LGIFEI*, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del *Instituto Electoral*, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.
43. Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

44. Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la *Ley de Partidos*, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha

de corte al 31 de julio de 2023, por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.

45. Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente H del presente dictamen, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2023, ascendió a un total de 3'114,272 (Tres millones ciento catorce mil doscientos setenta y dos).
46. Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente documento, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de \$103.74 M.N. (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).
47. En ese sentido, al multiplicar el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale a \$20.75 M.N.¹ (Veinte pesos 75/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024, la cantidad de \$64'614,915.46 M.N. (Sesenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos quince pesos 46/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2024

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2023	VALOR DIARIO DE LA <i>UMA</i> VIGENTE	20% <i>UMA</i> VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024
A	B	C (B*20%)	D (A*C)
3'114,272	\$103.74 M.N.	\$20.748 M.N.	\$64'614,915.46 M.N.

Fuente: Elaboración propia

¹ El 30% del valor diario de la *UMA* equivale a la cantidad de \$20.748 y para efectos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

- 48.** Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la *Ley de Partidos*, el monto total por distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2023, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.
- 49.** Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente H del presente dictamen, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2023, ascendió a un total de 3'114,272 (Tres millones ciento catorce mil doscientos setenta y dos).
- 50.** Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente dictamen, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de \$103.74 M.N. (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).
- 51.** Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale a \$67.43 M.N.² (Sesenta y siete pesos 43/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024, la cantidad de \$209'998,475.23 M.N. (Doscientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

² El 65% del valor diario de la *UMA* equivale a la cantidad de \$67.431 y para efectos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.

Tabla 4. Monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2024


CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2023	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024
A	B	C (B*65%)	D (A*C)
3'114,272	\$103.74 M.N.	\$67.431 M.N.	\$209'998,475.23 M.N.

Fuente: Elaboración propia

B).1 PARTIDO POLÍTICO SIN REPRESENTACIÓN EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO

52. En atención a lo establecido en la fracción I del artículo 44 de la *Ley de Partidos*, se le otorgará al partido político **Fuerza por México Baja California** por tratarse de un partido político de reciente registro a nivel local, que si bien participó en la última elección, como partido político nacional, no cuenta con representación en el H. Congreso del Estado de Baja California, el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes el cual asciende a la cantidad de \$209'998,475.23 M.N. (Doscientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), del cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% (dos por ciento), se obtiene como resultado la cantidad de \$4'199,969.50 M.N. (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 50/100 Moneda Nacional), que le corresponde como financiamiento público al instituto político para el ejercicio 2024, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 5. Monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO SIN REPRESENTACIÓN EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO
	Fuerza por México Baja California	A	B	C
				(A*B)
		\$209'998,475.23 M.N.	2%	\$4'199,969.50 M.N.

Fuente: Elaboración propia

53. En ese sentido, una vez determinado lo anterior, del monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el ejercicio 2024 el cual asciende a la cantidad de \$209'998,475.23 M.N. (Doscientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), se le restará el monto total del financiamiento público al que tiene derecho a recibir el partido político de reciente registro por la cantidad de \$4'199,969.50 M.N. (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 50/100 Moneda Nacional), obteniendo como resultado el importe de **\$205'798,505.73 M.N. (Doscientos cinco millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cinco pesos 73/100 Moneda Nacional)**, que de ser el caso deberá distribuirse entre el resto de los partidos, como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 6. Monto total del financiamiento público a distribuirse entre el resto de los partidos políticos locales

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2024
A	B	C
		(A-B)
\$209'998,475.23 M.N.	\$4'199,969.50 M.N.	\$205'798,505.73 M.N.

Fuente: Elaboración propia

V.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

54. Que tal como ha quedado de manifiesto en el antecedente K del presente documento, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
55. Ahora bien, cabe precisar que los partidos políticos nacionales **de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, no tienen derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2024, de conformidad con lo razonado en el Considerando IV, párrafo 41 del presente dictamen.
56. Por lo tanto, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.
57. De ahí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el importe determinado en el Considerando V, inciso A), que asciende a la cantidad total de \$64'614,915.46 M.N. (Sesenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos quince pesos 46/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político nacional

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$64'614,915.46 M.N.	\$19'384,474.64 M.N.	\$45'230,440.82 M.N.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

58. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$19'384,474.64 M.N. (Diecinueve millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 64/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación local vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta la cantidad de \$4'846,118.66 M.N. (Cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 66/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:





Tabla 8. Monto total a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
A	B	C (A/B)
\$19'384,474.64 M.N.	4	\$4'846,118.66 M.N.

Fuente: Elaboración propia

59. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación local en su parte igualitaria la cantidad de \$4'846,118.66 M.N. (Cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 66/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 9. Monto total a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$4'846,118.66 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4'846,118.66 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'846,118.66 M.N.
	MORENA	\$4'846,118.66 M.N.
TOTAL		\$19'384,474.64 M.N.


*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.












Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

- 60.** De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.
- 61.** Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidaturas no registradas, candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
- 62.** En ese sentido, como se determinó en el antecedente B del presente dictamen, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:

Tabla 10. Resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B $(A \cdot 100) / 1'111,165$
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	155,132	13.9612%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B (A*100)/1'111,165
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.3885%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.3955%
	PARTIDO DEL TRABAJO	26,278	2.3649%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.4139%
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.5932%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.4274%
	MORENA	484,740	43.6245%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.0439%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.5800%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.5265%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5386%
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,206	0.1085%
	VOTOS NULOS	44,817	4.0333%
TOTAL		1'111,165	100.00000%

Fuente: Elaboración propia

63. En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:




Tabla 11. Votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES SIN DERECHO (B)			(A-B)
1'111,165	(-) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		15,506	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN 2024
	(-) PARTIDO DEL TRABAJO		26,278	
	(-) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		26,822	
	(-) PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA		28,815	
	(-) REDES SOCIALES PROGRESISTAS		17,556	
	(-) FUERZA POR MÉXICO		28,074	
	(-) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		5,985	
	(-) CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		1,206	
	(-) VOTOS NULOS		44,817	
1'111,165	TOTAL	195,059	916,106	

Fuente: Elaboración propia

64. Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se multiplicará la votación obtenida por cada uno de ellos por cien, al producto de la operación anterior, se dividirá entre el total de la votación obtenida la cual asciende a la cantidad de **916,106** (Novecientos dieciséis mil ciento seis) por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

Tabla 12. Porcentaje de la votación obtenida por cada partido político




PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
		A	B (A*100) /916,106
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	155,132	16.93385%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	6.53582%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	5.37012%
	MORENA	484,740	52.91309%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	18.24712%
TOTAL		916,106	100.00 %

* Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

65. Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$45'230,440.82 M.N. (Cuarenta y cinco millones doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos 82/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 13. Monto total a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$45'230,440.82 M.N.	16.93385%	\$7'659,254.22 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$45'230,440.82 M.N.	6.53582%	\$2'956,178.26 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$45'230,440.82 M.N.	5.37012%	\$2'428,929.37 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A		B
morena	MORENA	\$45'230,440.82 M.N.	52.91309%	\$23'932,824.24 M.N.
TOTAL				\$36'977,186.09 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

Fuente: Elaboración propia

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

66. De conformidad con el artículo 43 de la *Ley de Partidos*, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a distribuirse entre los partidos políticos locales asciende a la cantidad total de \$205'798,505.73 M.N. (Doscientos cinco millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cinco pesos 73/100 Moneda Nacional), tal como quedó establecido en el considerando V, inciso B), el cual se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, por lo que, se obtienen las cantidades que se muestran a continuación:

Tabla 14. Distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político local

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	B (A*30%)	C (A*70%)
A \$205'798,505.73 M.N.	\$61'739,551.72 M.N.	\$144'058,954.01 M.N.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

67. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$61'739,551.72 M.N. (Sesenta y un millones setecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el partido político local vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, le será entregado de forma íntegra, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:


Tabla 15. Monto total a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político local

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$61'739,551.72 M.N.	1	\$61'739,551.72 M.N.

Fuente: Elaboración propia

68. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir al partido político local que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en su parte igualitaria la cantidad de \$61'739,551.72 M.N. (Sesenta y un millones setecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional), como se establece en la tabla siguiente:

Tabla 16. Parte igualitaria que le corresponde al partido político local que obtuvo cuando menos el 3% de la votación emitida en el pasado Proceso Electoral Local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$61'739,551.72 M.N.
TOTAL		\$61'739,551.72 M.N.


*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

- 69.** De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.
- 70.** Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidaturas no registradas, candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
- 71.** Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando V.1, inciso A) del presente dictamen, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$144'058,954.01 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la tabla siguiente:

Tabla 17. Monto total a recibir en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de los votos obtenidos en la última elección local

PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
			C
			(A*B)
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$144'058,954.01 M.N.	18.24712%	\$26'286,616.32 M.N.
TOTAL			\$26'286,616.32 M.N.





*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.



Fuente: Elaboración propia

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

72. Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que tienen derecho a recibir durante el ejercicio 2024.

Tabla 18. Distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes

PARTIDO POLÍTICO	30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	PARTIDO SIN REPRESENTACIÓN EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO	MONTO ANUAL
				D
				(A+B+C)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$4'846,118.66 M.N.	\$7'659,254.22 M.N.	N/A	\$12'505,372.88 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4'846,118.66 M.N.	\$2'956,178.26 M.N.	N/A	\$7'802,296.92 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'846,118.66 M.N.	\$2'428,929.37 M.N.	N/A	\$7'275,048.03 M.N.
 MORENA	\$4'846,118.66 M.N.	\$23'932,824.24 M.N.	N/A	\$28'778,942.90 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	PARTIDO SIN REPRESENTACIÓN EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO	MONTO ANUAL
		A	B	C	D (A+B+C)
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$61'739,551.72 M.N.	\$26'286,616.32 M.N.	N/A	\$88'026,168.04 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	N/A	N/A	\$4'199,969.50 M.N.	\$4'199,969.50 M.N.
TOTAL		\$81'124,026.36 M.N.	\$63'263,802.41 M.N.	\$4'199,969.50 M.N.	\$148'587,798.27 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

73. Sin embargo, el artículo 43, fracción I, inciso a), de la *Ley de Partidos* señala que en el caso de que **existan cuatro o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que está **exceda de un veinticinco por ciento** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos nacionales.
74. De ahí que, que es necesario determinar el límite establecido en el párrafo anterior, para conocer si algún partido político local se encuentra en el supuesto referido.
75. Como se determinó en el Considerando V, inciso A) del presente dictamen, el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024 asciende a la cantidad de \$64'614,915.46 M.N. (Sesenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos quince pesos 46/100 Moneda Nacional), al cual, aplicando el porcentaje respectivo del 25% (veinticinco por ciento), se obtiene como resultado la cantidad de \$16'153,728.86 M.N. (Dieciséis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos veintiocho y ocho pesos

86/100 Moneda Nacional), cantidad máxima que podrá recibir el partido político local que acceda a esta prerrogativa, operación que se encuentra en la tabla siguiente:

Tabla 19. Monto total de financiamiento público con derecho a recibir el partido político local

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CON DERECHO A RECIBIR POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C
		(A*B)
\$64'614,915.46 M.N.	25%	\$16'153,728.86 M.N.

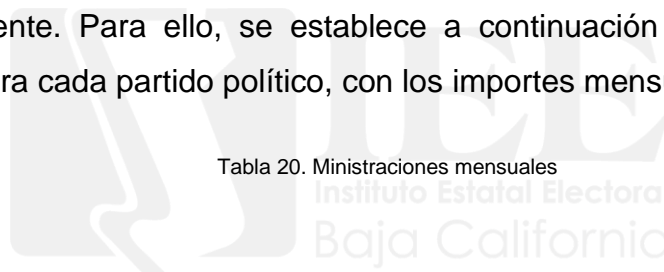
Fuente: Elaboración propia




76. En ese tenor, el **Partido Encuentro Solidario Baja California** se ubica en el supuesto anterior, al determinarse un monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 por la cantidad de \$88'026,168.04 M.N. (Ochenta y ocho millones veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional), por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en el ordenamiento de mérito, se le otorgará como prerrogativa la citada cantidad de **\$16'153,728.86 M.N. (Dieciséis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos veintiocho y ocho pesos 86/100 Moneda Nacional).**

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

77. Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la *Ley de Partidos* indica que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los importes mensuales siguientes:

Tabla 20. Ministraciones mensuales



PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'505,372.88 M.N.	12	\$1'042,114.40 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7'802,296.92 M.N.	12	\$650,191.41 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7'275,048.03 M.N.	12	\$606,254.00 M.N.
	MORENA	\$28'778,942.90 M.N.	12	\$2'398,245.24 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16'153,728.86 M.N.	12	\$1'346,144.07 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4'199,969.50 M.N.	12	\$349,997.45 M.N.
TOTAL		\$76'715,359.09 M.N.	12	\$6'392,946.57 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

78. Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Tabla 21. Fechas para la entrega de ministraciones mensuales

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	4	1	7	4	2	6	4	1	5	3	7	5

Fuente: Elaboración propia

79. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

VI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

- 80.** Los artículos 41, Base II, inciso b), de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso b), fracción I, de la *Ley General*; en concordancia con los artículos 43, fracción II, inciso b), y 44, fracción I, de la *Ley de Partidos*, mandatan que en el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- 81.** De ahí que, tomando consideración que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, como se determinó en el Considerando V.I, asciende a la cantidad de \$76'715,359.09 M.N. (Setenta y seis millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional), el 30% (treinta por ciento) de este equivale a la cantidad de \$23'014,607.72 M.N. (Veintitrés millones catorce mil seiscientos siete pesos 72/100 Moneda Nacional), cantidad por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 22. Monto total del Financiamiento total del financiamiento público para gastos de campaña 2024

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024
A	B	C
		(A*B)
\$76'715,359.09 M.N.	30%	\$23'014,607.73 M.N.






Fuente: Elaboración propia

VI.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

- 82.** Como ya se razonó en el Considerando IV. párrafos 40 y 41, los partidos que tienen derecho acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.

83. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso b), de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso b), fracción I, de la *Ley General*; en concordancia con los artículos 43, fracción II, inciso b), y 44, fracción I, de la *Ley de Partidos*, el financiamiento público para gastos de campaña que asciende a la cantidad de \$23'014,607.72 M.N. (Veintitrés millones catorce mil seiscientos siete pesos 72/100 Moneda Nacional), quedará distribuido de la siguiente manera:

Tabla 23. Monto total del financiamiento público para gastos de campaña 2024

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'505,372.88 M.N.	30%	\$3'751,611.86 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7'802,296.92 M.N.	30%	\$2'340,689.08 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7'275,048.03 M.N.	30%	\$2'182,514.41 M.N.
	MORENA	\$28'778,942.90 M.N.	30%	\$8'633,682.87 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16'153,728.86 M.N.	30%	\$4'846,118.66 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4'199,969.50 M.N.	30%	\$1'259,990.85 M.N.
TOTAL		\$76'715,359.09 M.N.	30%	\$23'014,607.73 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

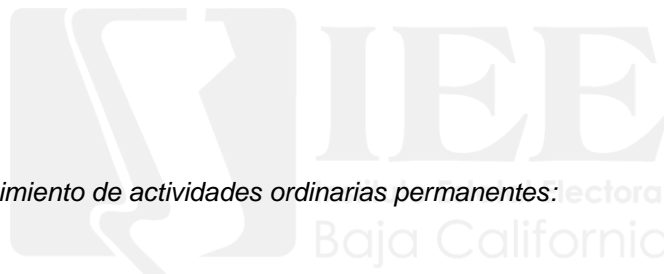
A) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR.

84. El artículo 41, base II, de la *Constitución General* establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
85. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la *Constitución General* y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
86. En ese sentido, el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la *Ley General* establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la *Constitución General* y demás federales o locales aplicables, así como que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
87. De igual forma, el artículo 51, numeral 1, inciso b), de la *Ley General*, en correlación con el artículo 43, fracción II, inciso b), de la *Ley de Partidos* establece que, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a lo siguiente:

“Artículo 51.

1. (...)

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



(...)

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y”

(...)

“Artículo 43.

I. (...)

II. Para gastos de campaña:

(...)

*b) En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, **a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;***

(...)

***Énfasis añadido.**

88. Como se observa, ambas disposiciones determinan que los partidos políticos tendrán derecho a recibir para sus **gastos de campaña** un monto equivalente al **30% (treinta por ciento)** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

89. En ese sentido, cabe señalar que el artículo 52 de la *Ley General*, y su correlativo a nivel local, artículo 46 de la *Ley de Partidos* establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

90. En tal contexto, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, al no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, perdieron su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas durante el ejercicio 2023, como se determinó en el Dictamen Número Quince³ de la *Comisión*, en donde se establecieron los montos totales a distribuir en dicho ejercicio a los partidos políticos con derecho a ello.
91. No obstante, tomando en consideración que con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024 los partidos políticos en el Estado, además del financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, tendrán derecho al acceso a financiamiento para sus gastos de campaña, resulta pertinente tomar en consideración que la *Sala Superior* en la sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-4/2017⁴ y acumulados, determinó que a efecto de preservar el principio de equidad que debe de regir en materia electoral, la condición establecida en los artículos 51 y 52, de la *Constitución General*, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales, puesto que una interpretación literal haría totalmente nugatorio el derecho constitucional que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local, impidiendo que cumplan con su finalidad constitucional de promover en campaña la participación del pueblo en la vida democrática.

³ Relativo al "DICTAMEN NÚMERO QUINCE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023", aprobado en la 23ª Sesión Extraordinaria del Consejo General con fecha 17 de noviembre de 2022.

⁴ Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0004-2017.pdf

92. En ese sentido, la *Sala Superior*, entre otros aspectos consideró lo que se transcribe a continuación:

“(…) El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el caso, las del ámbito local, implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones, o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores.

El principio de equidad exige que se garanticen condiciones mínimas en la contienda electoral mediante el acceso a todos los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local y en procesos electorales locales, a los recursos de origen público y se les permita obtener recursos de origen privado para las diversas etapas de las elecciones locales, aun cuando deban existir ciertas consecuencias legales, limitaciones o distinciones derivadas, por ejemplo del porcentaje de votación que obtengan en la elección local anterior.

(…)

Ello coloca en desventaja injustificada a los partidos políticos nacionales que están en la situación descrita, porque si bien podrán postular candidatos a los cargos en disputa, no contarán con recursos de origen público para las actividades que todo proceso electoral requiere, ni podrán obtener por su propia cuenta financiamiento privado, con la consecuencia de que prácticamente se les estará condenando a la imposibilidad de alcanzar, en alguna elección subsecuente de diputados, el porcentaje mínimo exigido por la ley para tener acceso al financiamiento público nuevamente y, por ende, a la imposibilidad de competir en términos reales.

(…) Esta Sala Superior considera que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales, y por otro privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud de participar.

(…)

(…) Cabe mencionar, que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad. Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán actos económicos.

(...)

En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

(...)

En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.”

(...)

93. En tales condiciones, el criterio adquirido por la *Sala Superior* tuvo como efectos interrumpir y por ende, dejar sin efecto obligatorio, en términos del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia 10/2000, de rubro y texto siguientes:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN. El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado

entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.”

- 94.** De igual forma, en la diversa sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-12/2017, la *Sala Superior* se posicionó respecto a la interpretación de los artículos 41, fracciones I y II de la *Constitución General* y 52, párrafo 1, de la *Ley General*, respecto a la prerrogativa del financiamiento público para gastos de campaña contenida en la SUP-JRC-4/2017 antes mencionada, y arribó a las conclusiones que se transcriben a continuación:

“El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

La concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades dentro o fuera de los procesos electorales.

No es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral y por otra, se le restrinja totalmente al acceso al financiamiento público.

(...)

Sin embargo, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

(...)

- 95.** Por ello, es que esta autoridad electoral local, en aras de que prevalezca el principio de equidad en la contienda electoral para el debido desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual procura asegurar que quienes concurren en él estén situados en una

línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa⁵, procederá a incluir a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en la distribución del financiamiento público destinado al **sostenimiento de los gastos de campaña**, en los siguientes términos:


Tabla 24. Monto total de financiamiento público para gastos de campaña para partidos políticos que no alcanzaron el umbral de votación emitida en el pasado Proceso Electoral Local

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
A	B	C	D
	(A*2%)		(B*C)
\$64'614,915.46 M.N.	\$1'292,298.31 M.N.	(B*30%)	\$387,689.49 M.N.



Fuente: Elaboración propia

96. En ese sentido, atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones inmediata anterior y que conservan su registro legal ante el *INE*, **financiamiento público para gastos de campaña**, por la cantidad de \$387,689.49 M.N. (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional) tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 25. Monto que corresponde recibir a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de votación en la última elección

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$387,689.49 M.N.

⁵ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL. INE/CGE338/2017. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 9 DE AGOSTO DEL 2017. CONSULTABLE EN: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493298&fecha=09/08/2017#gsc.tab=0




PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
	DEL TRABAJO	\$387,689.49 M.N.
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$387,689.49 M.N.
TOTAL		\$1'163,068.48 M.N.

Fuente: Elaboración propia

B) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Tabla 26. Monto total que le corresponde a cada partido político del financiamiento público para gastos de campaña

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024
				C
		A	B	(A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'751,611.86 M.N.	N/A	\$3'751,611.86 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2'340,689.08 M.N.	N/A	\$2'340,689.08 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	N/A	\$387,689.49 M.N.	\$387,689.49 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	N/A.	\$387,689.49 M.N.	\$387,689.49 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	N/A	\$387,689.49 M.N.	\$387,689.49 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2'182,514.41 M.N.	N/A	\$2'182,514.41 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024
		A	B	C
				(A+B)
	MORENA	\$8'633,682.87 M.N.	N/A	\$8'633,682.87 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$4'846,118.66 M.N.	N/A	\$4'846,118.66 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$1'259,990.85 M.N.	N/A	\$1'259,990.85 M.N.
TOTAL		\$23'014,607.73 M.N	\$1'163,068.48 M.N.	\$24'177,676.21 M.N.

Fuente: Elaboración propia

C) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

97. Para la entrega del financiamiento público en este rubro, el artículo 43, fracción II, inciso d), de la *Ley de Partidos* indica que la ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:

1. “Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;
2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;
3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.”

98. Con base en lo anterior y lo establecido en el acuerdo IEEBC/CGE21/2023 referenciado en el antecedente L del presente dictamen, el cual modificó el inicio del periodo de registro

de candidaturas, se determina el siguiente calendario de ministraciones para partidos políticos:

Tabla 27. Calendario de ministraciones para partidos políticos en 2024

PARTIDO POLÍTICO	20% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 08/MARZO/2024	40% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 13/ABRIL/2024	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 23/ABRIL/2024	10% MONTO TOTAL IV MINISTRACIÓN 13/MAYO/2024	MONTO TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$750,322.37 M.N.	\$1'500,644.75 M.N.	\$1'125,483.56 M.N.	\$375,161.19 M.N.	\$3'751,611.86 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$468,137.82 M.N.	\$936,275.63 M.N.	\$702,206.72 M.N.	\$234,068.91 M.N.	\$2'340,689.08 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$77,537.90 M.N.	\$155,075.80 M.N.	\$116,306.85 M.N.	\$38,768.95 M.N.	\$387,689.49 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$77,537.90 M.N.	\$155,075.80 M.N.	\$116,306.85 M.N.	\$38,768.95 M.N.	\$387,689.49 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$77,537.90 M.N.	\$155,075.80 M.N.	\$116,306.85 M.N.	\$38,768.95 M.N.	\$387,689.49 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$436,502.88 M.N.	\$873,005.76 M.N.	\$654,754.32 M.N.	\$218,251.44 M.N.	\$2'182,514.41 M.N.
MORENA	\$1'726,736.57 M.N.	\$3'453,473.15 M.N.	\$2'590,104.86 M.N.	\$863,368.29 M.N.	\$8'633,682.87 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$969,223.73 M.N.	\$1'938,447.46 M.N.	\$1'453,835.60 M.N.	\$484,611.87 M.N.	\$4'846,118.66 M.N.
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$251,998.17 M.N.	\$503,996.34 M.N.	\$377,997.26 M.N.	\$125,999.09 M.N.	\$1'259,990.85 M.N.
TOTAL	\$4'835,535.24 M.N.	\$9'671,070.48 M.N.	\$7'253,302.86 M.N.	\$2'417,767.62 M.N.	\$24'177,676.21 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

99. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

VII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

100. Los artículos 45 y 46, fracción II, III y IV, de la *Ley que Reglamenta*, disponen que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público, exclusivamente para sus gastos de campaña.

- 101.** De ahí que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro en el año de la elección.
- 102.** En ese contexto, tomando en consideración que el financiamiento para gastos de campaña equivale al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción II, inciso b), de la *Ley de Partidos*, las candidaturas independientes en su conjunto participarán de dicha cantidad, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 28. Monto total del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO	30% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2024
A	B (A*2%)	C	D (B*C)
\$209'998,475.23 M.N.	\$4'199,969.50 M.N.	30%	\$1'259,990.85 M.N.

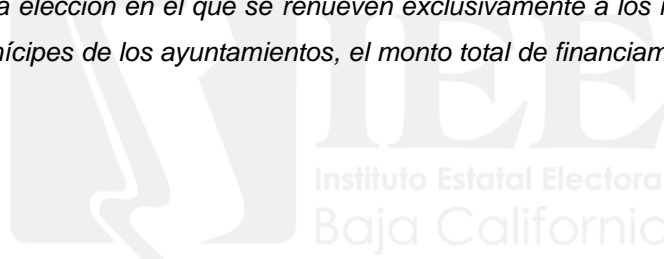
Fuente: Elaboración propia

- 103.** Ahora bien, para la distribución del financiamiento de gastos de campaña para las candidaturas independientes, se estará a lo establecido por los artículos 46, fracciones, II, III y IV, y 47 de la *Ley que Reglamenta*.

“Artículo 46.- Tratándose del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, su distribución entre los Candidatos Independientes se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

II. En el año de la elección en el que se renueven exclusivamente a los integrantes del Congreso del Estado y municipios de los ayuntamientos, el monto total de financiamiento, se distribuirá en la forma siguiente:



a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de Municipales, y

b) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.

III. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.

IV. Las cantidades que no sean asignadas conforme a las fracciones anteriores, se reingresarán a la Hacienda Pública del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.”

“**Artículo 47.-** La ministración de los recursos que les corresponda a los Candidatos Independientes registrados, se hará de la siguiente manera:

I. Un 40% del monto total, al día siguiente del registro de la candidatura;

II. Un 30% del monto total, diez días después de la asignación anterior, y

III. El 30% restante, veinte días antes de la jornada electoral.”

104. Considerando lo dispuesto en el artículo que antecede, se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña a distribuirse entre las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

Tabla 29. Monto de financiamiento público para gastos de campaña a distribuirse entre las candidaturas independientes

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2024	MUNICIPALES 50% DEL MONTO TOTAL	DIPUTACIONES 50 % DEL MONTO TOTAL
A	B	C
	(A*50%)	(A*50%)
\$1'259,990.85 M.N.	\$629,995.43 M.N.	\$629,995.43 M.N.

Fuente: Elaboración propia

105. Con base en lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones para las candidaturas independientes:

a) Para la elección de Munícipes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales:

Tabla 30. Calendario de ministraciones para las candidaturas independientes

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 15/ABRIL/2024	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 25/ABRIL/2024	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 13/MAYO/2024	MONTO TOTAL
MUNÍCIPES	\$251,998.17 M.N.	\$188,998.63 M.N.	\$188,998.63 M.N.	\$629,995.43 M.N.
DIPUTACIONES	\$251,998.17 M.N.	\$188,998.63 M.N.	\$188,998.63 M.N.	\$629,995.43 M.N.
TOTAL	\$503,996.34 M.N.	\$377,997.26 M.N.	\$377,997.26 M.N.	\$1'259,990.85 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 106.** En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.
- 107.** Los importes determinados anteriormente, se distribuirán entre las candidaturas independientes que obtengan su registro ante el *Consejo General* y los Consejos Distritales Electorales para contender a los cargos de elección popular que correspondan.

VIII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 108.** Los artículos 41, Base II, inciso c), de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la *Ley General*; 43, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

- 109.** En el mismo contexto, como ya se precisó el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 equivale a la cantidad de \$64'614,915.46 M.N. (Sesenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos quince pesos 46/100 Moneda Nacional), por lo cual, el 3% (tres por ciento) de este monto

asciende a la cantidad de \$1'938,447.46 M.N. (Un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 46/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 31. Monto total del financiamiento público para partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades específicas 2024

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024
A	B	C
		(A*B)
\$64'614,915.46 M.N.	3%	\$1'938,447.46 M.N.

Fuente: Elaboración propia

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

110. Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 equivale a la cantidad de \$209'998,475.23 M.N. (Doscientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$6'299,954.26 M.N. (Seis millones doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 32. Monto total del financiamiento público para partidos políticos locales para el sostenimiento de actividades específicas 2024

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024
A	B	C
		(A*B)
\$209'998,475.23 M.N.	3%	\$6'299,954.26 M.N.

Fuente: Elaboración propia

PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO

111. Que el artículo 44, fracción II, de la *Ley de Partidos* establece que, los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a

la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro, no cuentan con representación el H. Congreso del Estado de Baja California, participarán del financiamiento público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, de ahí que, al partido político Fuerza por México Baja California tendrá derecho a esta prerrogativa solamente en la parte que le corresponda.

VIII.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 112.** Como ya se ha referido, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

- 113.** Al respecto, el monto señalado en el Considerando VIII, inciso A) del presente dictamen, el cual asciende al importe de \$1'938,447.46 M.N. (Un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 46/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 33. Distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político nacional

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$1'938,447.46 M.N.	\$581,534.24 M.N.	\$1'356,913.22 M.N.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

- 114.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera

igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$581,534.24 M.N. (Quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 24/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los 4 (cuatro) partidos políticos nacionales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta la cantidad de \$145,383.56 M.N. (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:




Tabla 34. Distribución en forma igualitaria

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
A	B	C
		(A/B)
\$581,534.24 M.N.	4	\$145,383.56 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 115.** Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación vigente en su parte igualitaria la cantidad de \$145,383.56 M.N. (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 35. Distribución en forma igualitaria para cada partido político nacional





PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$145,383.56 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$145,383.56 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$145,383.56 M.N.
	MORENA	\$145,383.56 M.N.
TOTAL		\$581,534.24 M.N.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

- 116.** De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.
- 117.** Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
- 118.** Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando V.1, inciso A) del presente dictamen, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad \$1'356,913.22 M.N. (Un millón trescientos cincuenta y seis mil novecientos trece pesos 22/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 36. Distribución en forma proporcional para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'356,913.22 M.N.	16.93385%	\$229,777.63 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1'356,913.22 M.N.	6.53582%	\$88,685.35 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'356,913.22 M.N.	5.37012%	\$72,867.88 M.N.
 MORENA	\$1'356,913.22 M.N.	52.91309%	\$717,984.73 M.N.
TOTAL			\$1'109,315.58 M.N.

*Los cálculos de la tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES(PPL)

119. Ahora bien, con el monto señalado en el Considerando VI, inciso B) del presente documento, el cual asciende al importe \$6'299,954.26 M.N. (Seis millones doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 37. Distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político local

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
\$6'299,954.26 M.N.	\$1'889,986.28 M.N.	\$4'409,967.98 M.N.

Fuente: Elaboración propia

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

- 120.** De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria, como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$1'889,986.28 M.N. (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 28/100 Moneda Nacional), cantidad que, al ser dividida entre los partidos políticos locales con registro vigente, le será entregada tal y como queda registrado en la tabla siguiente:



Tabla 38. Distribución en forma igualitaria

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C
		(A/B)
\$1'889,986.28 M.N.	2	\$944,993.14 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 121.** Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a los 2 (dos) partidos políticos locales vigentes en su parte igualitaria la cantidad de \$944,993.14 M.N. (Novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 14/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 39. Distribución en forma igualitaria para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.
TOTAL		\$1'889,986.28 M.N.

Fuente: Elaboración propia


DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

- 122.** De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

- 123.** Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidaturas no registradas, candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.
- 124.** Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político que fueron determinados en el Considerando V.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad \$4'409,967.98 M.N. (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 98/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 40. Distribución en forma proporcional para cada partido político nacional







PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$4'409,967.98 M.N.	18.24712%	\$804,692.34 M.N.
TOTAL			\$804,692.34 M.N

Fuente: Elaboración propia

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

125. Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2024 por este rubro.

Tabla 41. Distribución total del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$145,383.56 M.N.	\$229,777.63 M.N.	\$375,161.19 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$145,383.56 M.N.	\$88,685.35 M.N.	\$234,068.91 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$145,383.56 M.N.	\$72,867.88 M.N.	\$218,251.44 M.N.
	MORENA	\$145,383.56 M.N.	\$717,984.73 M.N.	\$863,368.29 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.	\$804,692.34 M.N.	\$1'749,685.47 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.	N/A	\$944,993.14 M.N.
TOTAL		\$2'471,520.52 M.N.	\$1'914,007.93 M.N.	\$4'385,528.44 M.N.







Fuente: Elaboración propia

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

126. Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán entregadas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.



Tabla 42. Calendario de ministraciones del financiamiento público por actividades específicas

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C
		(A/B)		
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$375,161.19 M.N.	12	\$31,263.43 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$234,068.91 M.N.	12	\$19,505.74 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$218,251.44 M.N.	12	\$18,187.62 M.N.
	MORENA	\$863,368.29 M.N.	12	\$71,947.35 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$1'749,685.47 M.N.	12	\$145,807.12 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.	12	\$78,749.42 M.N.
TOTAL		\$4'385,528.44 M.N.	12	\$365,460.70 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

- 127.** Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Tabla 43. Fechas para la entrega de ministraciones mensuales

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	4	1	7	4	2	6	4	1	5	3	7	5

Fuente: Elaboración propia

- 128.** En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

IX. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

- 129.** El artículo 43, numeral I, inciso c), de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- 130.** Por lo que los partidos políticos con base a sus normas estatutarias deberán de **informar o ratificar** a esta autoridad electoral el **nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como **actualizar la información respecto de las cuentas bancarias** en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público, **a más tardar la primera semana del mes de enero del ejercicio 2024.**

X. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- 131.** El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la *Ley de Partidos*, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente por lo menos el 2% (dos por ciento)** del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
- 132.** Por lo anterior, y dado que el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 equivale a \$76'715,359.09 M.N. (Setenta

y seis millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional), el 2% (dos por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$1'534,307.18 M.N. (Un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos siete pesos 18/100 Moneda Nacional), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2024 para el desarrollo de las actividades específicas:

Tabla 44. Monto total del financiamiento público destinado para el desarrollo de las actividades específicas



MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2024
A	B	C
		(A*B)
\$76'715,359.09 M.N.	2%	\$1'534,307.18 M.N.

Fuente: Elaboración propia

133. Ahora bien, **a manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 45. Monto total del financiamiento público destinado para el desarrollo de las actividades específicas por cada partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024
		A	B	C
				(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88 M.N.	2%	\$250,107.46 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7,802,296.92 M.N.	2%	\$156,045.94 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7,275,048.03 M.N.	2%	\$145,500.96 M.N.
	MORENA	\$28,778,942.90 M.N.	2%	\$575,578.86 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16,153,728.86 M.N.	2%	\$323,074.58 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4,199,969.50 M.N.	2%	\$83,999.39 M.N.
TOTAL		\$76'715,359.09 M.N.	2%	\$1'534,307.18 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

XI. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER Y LA DEMOCRACIA PARITARIA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- 134.** Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, el cual este último establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 6% (seis por ciento)** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional.
- 135.** Por lo anterior, el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 equivale a \$76'715,359.09 M.N (Setenta y seis millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda

Nacional), el 6% (seis por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$4'602,921.55 M.N. (Cuatro millones seiscientos dos mil novecientos veintiún pesos 55/100 Moneda Nacional), **mismos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2024 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional:


Tabla 46. Monto total del financiamiento público destinado para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres y democracia paritaria

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	6% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DEMOCRACIA PARITARIA	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DEMOCRACIA PARITARIA 2024
A	B	C
		(A*B)
\$76'715,359.09 M.N.	6%	\$4'602,921.55 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 136.** Igualmente, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 47. Monto total del financiamiento público destinado para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres y democracia paritaria por partido político

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO Y DEMOCRACIA PARITARIA 2024
	A	B	C (A*B)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88 M.N.	6%	\$750,322.37 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO Y DEMOCRACIA PARITARIA 2024
		A		B
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7,802,296.92 M.N.	6%	\$468,137.82 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7,275,048.03 M.N.	6%	\$436,502.88 M.N.
	MORENA	\$28,778,942.90 M.N.	6%	\$1,726,736.57 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16,153,728.86 M.N.	6%	\$969,223.73 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4,199,969.50 M.N.	6%	\$251,998.17 M.N.
TOTAL		\$76,715,359.09 M.N.	6%	\$4'602,921.55 M.N.

Fuente: Elaboración propia

XII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MASCULINIDADES ÉTICAS ENTRE DIRIGENTES, MILITANTES Y SIMPATIZANTES RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- 137.** Es pertinente mencionar que el artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, el cual este último establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 3% (tres por ciento)** para la capacitación sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes.
- 138.** Por lo anterior, el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 equivale a \$76'715,359.09 M.N (Setenta y seis

millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$2'301,460.77 M.N. (Dos millones trescientos un mil cuatrocientos sesenta pesos 77/100 Moneda Nacional), **misimos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2024 a la capacitación sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes.




Tabla 48. Monto total del financiamiento público destinado para la sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes


MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA MASCULINIDADES ÉTICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA MASCULINIDADES ÉTICAS 2024
A	B	C
		(A*B)
\$76'715,359.09 M.N.	3%	\$2'301,460.77 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 139.** Igualmente, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 49. Monto total del financiamiento público destinado para la sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes por partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA MASCULINIDADES ÉTICAS 2024
		A	B	C
				(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88 M.N.	3%	\$375,161.19 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7,802,296.92 M.N.	3%	\$234,068.91 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7,275,048.03 M.N.	3%	\$218,251.44 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA MASCULINIDADES ÉTICAS 2024
		A	B	C (A*B)
	MORENA	\$28,778,942.90 M.N.	3%	\$863,368.29 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16,153,728.86 M.N.	3%	\$484,611.87 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4,199,969.50 M.N.	3%	\$125,999.09 M.N.
TOTAL		\$76,715,359.09 M.N.	3%	\$2,301,460.77 M.N.

Fuente: Elaboración propia

XIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN OTORGAR A LAS MUJERES RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA

- 140.** De conformidad al acuerdo del Consejo General del *INE* identificado con la clave alfanumérica INE/CG591/2023 el cual se da cuenta en el antecedente Q del presente documento, se aprobó en su Acuerdo Primero la modificación del porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los *Lineamientos VPMRG* aprobados por el Consejo General del *INE* a través del diverso identificado con la clave INE/CG517/2020, el cual se da cuenta en el antecedente A del presente, porcentajes establecido en el artículo 14, fracciones XIV y XV de los referidos lineamientos.
- 141.** En ese sentido, como se establece en la citada modificación al artículo 14, fracciones XIV y XV, de los *Lineamientos VPMRG*, los partidos políticos y las coaliciones, deberán implementar acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las

mujeres en razón de género, entre ellas garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% (cincuenta por ciento).

- 142.** Por lo anterior, el monto total del financiamiento público para gastos de campaña para el ejercicio 2024 equivale a \$24'177,676.21 M.N (Veinticuatro millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 21/100 Moneda Nacional), el 50% (cincuenta por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$12'088,838.11 M.N. (Doce millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 11/100 Moneda Nacional), **mismos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2024 a las mujeres respecto del financiamiento público que reciban los partidos políticos para el sostenimiento de gastos de campaña.

Tabla 50. Monto total del financiamiento público para gastos de campaña destinado a las mujeres










MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024	50% PARA MUJERES PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A MUJERES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
A	B	C
		(A*B)
\$24'177,676.21 M.N.	50%	\$12'088,838.11 M.N.

Fuente: Elaboración propia

- 143.** Igualmente, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para gastos de campaña conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:



Tabla 51. Monto total del financiamiento público para gastos de campaña que los partidos políticos deberán destinar a mujeres para la obtención del voto

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024	50% PARA MUJERES	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A MUJERES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'751,611.86 M.N.	50%	\$1'875,805.93 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2'340,689.08 M.N.	50%	\$1'170,344.54 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$387,689.49 M.N.	50%	\$193,844.74 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$387,689.49 M.N.	50%	\$193,844.74 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$387,689.49 M.N.	50%	\$193,844.74 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2'182,514.41 M.N.	50%	\$1'091,257.20 M.N.
	MORENA	\$8'633,682.87 M.N.	50%	\$4'316,841.43 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$4'846,118.66 M.N.	50%	\$2'423,059.33 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$1'259,990.85 M.N.	50%	\$629,995.42 M.N.
TOTAL		\$24'177,676.21 M.N.	50%	\$12'088,838.11 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Fuente: Elaboración propia

XIV. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

144. Los partidos políticos deberán presentar al *INE* **dentro de los 30 días siguientes** a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del *Reglamento de Fiscalización*.
145. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión* respetuosamente somete a consideración del órgano de Dirección superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad total de **\$106'538,554.59 M.N. (Ciento seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 Moneda Nacional)**, misma que se distribuirá en los siguientes términos:






I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$76'715,359.09 M.N. (Setenta y seis millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:



PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12'505,372.88 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7'802,296.92 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$7'275,048.03 M.N.
	MORENA	\$28'778,942.90 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$16'153,728.86 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$4'199,969.50 M.N.
TOTAL		\$76'715,359.09 M.N.

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de **\$24'177,676.21 M.N. (Veinticuatro millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 21/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:




PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'751,611.86 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2'340,689.08 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$387,689.49 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$387,689.49 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$387,689.49 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2'182,514.41 M.N.
	MORENA	\$8'633,682.87 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$4'846,118.66 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$1'259,990.85 M.N.
TOTAL		\$24'177,676.21 M.N.

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, por la cantidad de **\$1'259,990.85 M.N. (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa pesos 85/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	MONTO TOTAL
MUNICIPES	\$629,995.43 M.N.
DIPUTACIONES	\$629,995.43 M.N.
TOTAL	\$1'259,990.85 M.N.

IV. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de **\$4'385,528.44 M.N. (Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 44/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$375,161.19 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$234,068.91 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$218,251.44 M.N.
	MORENA	\$863,368.29 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$1'749,685.47 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$944,993.14 M.N.
TOTAL		\$4'385,528.44 M.N.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México pierden su derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal 2024 de conformidad con lo razonado en el Considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, en términos de los Considerandos V.1, VI.1 y VIII.1 del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los Considerandos V.1, inciso D), VI.1, inciso C) y VIII.1 inciso D), del presente dictamen.

QUINTO. Los partidos políticos deberán otorgar a las mujeres el 50% del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus gastos de campaña, en términos del Considerando XIII del presente dictamen.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Baja California para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet institucional en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 26 de octubre de 2023, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

**GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA**

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: PcGCAjmrQPqPRIfafO3fkHkurgGErVmjiYyjogpw57A=

